

Señor;

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

E.S.D.

REF Ejecutivo de ELIZABETH GOMEZ GALVIS contra EDINSON ALVARADO MARTINEZ.

RAD. 2022 - 00036

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de forma respetuosa me dirijo a este estrado judicial con el fin de interponer INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, mediante el cual me permito sustentar de la siguiente manera;

HECHOS

PRIMERO. Mediante demanda EJECUTIVA de alimentos que se referencia se dio inicio al mandamiento de pago donde no se dio cumplimiento a la ley 806 de 2020 que relaciona la notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO. El apoderado de la parte demandante le envió via whatsapp a mi poderdante una parte de un oficio de embargo, donde se oculta la información del juzgado y del proceso, es lo que informa el poderdante y que nunca recibió copia de la demanda y el Auto de mandamiento de pago para contestar la demanda.

TERCERO: Con base en lo estados electrónicos el suscrito apoderado se enteró de la sentencia de fecha 28 de Abril de 2022 donde se interpuso los recursos de ley y donde el juzgado manifestó que la sentencia no era apelable y que no le asiste razón a la demandante donde se puede aplicar son nulidades , la cual se interpone y se sustenta así;

Código General del Proceso **Artículo 133. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

“ARTÍCULO 8º Decreto 806 de 2020 -NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar., en el presente caso la parte demandante no acredita la evidencia de como obtuvo del correo electrónico de la parte de la parte demandada Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado.

Dentro del expediente que no conocemos debe estar plenamente demostrado el cumplimiento de la carga procesal tal como lo reseña el decreto 806 en concordancia con el código general del proceso y que no se explica como pudo proferir un fallo el juez sin la observancia de este principio del derecho de defensa.

La anterior solicitud se hace con base en las instrucciones de mi poderdante bajo la gravedad de juramento en lo que respecta que no fue notificado en debida forma, sin el contenido de la sentencia y de los anexos.

Sírvase su señoría bajo el control de legalidad estudiar la presunta notificación con las formalidades de ley para decidir en derecho.

De su señoría, atentamente,

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C. C. No. 11.317.513 de Gdot.

T. P. No. 111458 del C. S. de la J.